

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que realizada la liquidación de costas ordenada, ésta quedó así:

Agencias en derecho (anexo 08 acumulación exp. digital) . . . . .	\$2.000.000
Otros gastos. . . . .	<u>\$0</u>
TOTAL COSTAS.....	\$2.000.000

05 de abril de 2021

ANA MARIA VANEGAS CARDONA

Secretaria

**Firmado Por:**

**ANA MARIA VANEGAS CARDONA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ITAGUI-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b930e10b569f4771bddc125cf4e7dd394e58991e2b5d86b1cd27112c8d5e7298**

Acumulación Radicado 2019-00056

Documento generado en 06/04/2021 08:52:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÚÍ**

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0571  
RADICADO N°. 2019-00056-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado se encuentra acorde a la realidad del proceso (acumulación), se le impartirá su aprobación legal.

Ahora, el Fondo Nacional de Garantías S.A., mediante solicitud virtual precedente (anexo 09 C. Acumulación exp. digital), solicita se le tenga como subrogatario en este proceso EJECUTIVO de acumulación del BANCO DE BOGOTA S.A. contra la Sociedad INVERSIONES AMERICANO S.A., hoy C.I. INVERSIONES EL CLAVO S.A., y el señor CAMILO ALEXANDER QUINTERO ISAZA, y hasta por el valor de \$39.926.405.

Para lo anterior se puede observar el Certificado aportado de existencia y representación del BANCO DE BOGOTA S.A. obrante en las páginas 5 a 20 del escrito virtual, en especial en la 12, donde aparece el señor Libardo Antonio Palacio Páez, como representante de dicha entidad, para efectos de subrogación que se cita en la petición allegada de forma virtual.

Por el Fondo Nacional de Garantías presenta certificado de existencia y representación (página 21 a 67 del escrito virtual), donde se demuestra que FELIPE MEDINA ARDILA, es el representante legal suplente (página 27).

Se presenta la constancia por parte del Banco actor, de haber recibido del Fondo Nacional de Garantías, la suma de \$39.926.405, como pago para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en los pagarés suscritos por los demandados (página 3).

Se aporta el poder que el señor FELIPE MEDINA ARDILA concede al abogado ANDRES LOPEZ GONZALEZ, para que represente al Fondo Nacional de Garantías (página 2).

Igualmente es presentada la solicitud de subrogación por el valor indicado en este interlocutorio pagado a BANCO DE BOGOTA S.A., por parte del Fondo Nacional de Garantías.

Se indica que se tenga al FNG como subrogatario hasta por la suma de \$39.926.405. Subrogación que se presenta cuando un tercero, basado en una garantía como lo es este caso, paga al acreedor total o parcialmente la deuda, con lo cual se transmiten los derechos del acreedor en su favor, subrogación como esta, que es convencional por así disponerlo el BANCO DE BOGOTA S.A., al aceptar el pago de lo debido en su favor, por lo tanto se transfieren a quien pagó los derechos del inicial acreedor, tal como lo disponen los artículos 1666; 1667; 1669; y, 1670 del C. Civil<sup>1</sup>.

Visto que la documentación aportada demuestra el pago de la garantía por parte del Fondo Nacional de Garantías en favor del BANCO DE BOGOTA S.A., se presenta el fenómeno de la subrogación, la cual se aceptará. Ahora, no puede dejar pasar por alto el despacho el contenido del artículo 68 del CGP, determina en el inciso 3º que: “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular.

---

<sup>1</sup> Artículo 1666. DEFINICIÓN DE PAGO POR SUBROGACIÓN. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

Artículo 1667. FUENTES DE LA SUBROGACIÓN. Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

Artículo 1669. SUBROGACIÓN CONVENCIONAL. Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.

Artículo 1670. EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado.

También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.". De lo que se deduce que hasta tanto no sea aceptado el subrogatario como tal por la parte demandada, se tendrá como litisconsorte necesario del anterior titular, esto es, la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Se le imparte la aprobación legal a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo: Aceptar la subrogación legal parcial que el BANCO DE BOGOTA S.A., hace en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., como quedó plasmado en los documentos aportados y este interlocutorio.

Tercero: Se reconoce en favor del Fondo Nacional de Garantías la calidad de litisconsorte necesario de la parte actora, sin necesidad de que la parte demandada lo acepta para que la misma tenga efectos en el trámite, acorde con los arts. 68 inciso 3º del CGP y los artículos 1666 y 1670 del C. Civil, y hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$39.926.405).

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Andrés López González, con T.P. 49875 del C.S.J., para representar al Fondo Nacional de Garantías, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 14 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c15bb20fc82a8eb686d62e22dc556256769283500cc9afeac2f3b404b95b27**  
Documento generado en 06/04/2021 09:14:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**